



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00156-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	FABIAN ANDRES PEÑA MENDIVIL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME SECRETARIAL
Señora Juez informo a usted que nos correspondió por reparto la presente demanda.

PASA AL DESPACHO
Paso al Despacho para que se sirva proveer.

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
(ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS)
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00156-00
Medio de control o Acción	ACCION DE TUTELA
Demandante	FABIAN ANDRES PEÑA MENDIVIL
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

I. CONSIDERACIONES

Visto y constatado el informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que la demanda de tutela en mención reúne los requisitos formales previstos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá.

RESUELVE:

1.- Admítase la solicitud de tutela impetrada por el señor **FABIAN ANDRES PEÑA MENDIVIL**, contra **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA S.A., DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**. por la presunta violación al derecho fundamental de petición, vida digna, seguridad social y mínimo vital. Notifíquese al accionante al buzón electrónico: anaraquelmh@gmail.com.

2.- Téngase como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la acción de tutela.

3.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co.

4.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FIDUPREVISORA SA.**, a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela. NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

5.- De la anterior solicitud de amparo constitucional, córrase traslado, por el término de cuarenta y ocho (48) horas, a **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** a fin de que se sirva rendir un informe o efectúe sus descargos en torno a los hechos en que se funda dicha acción de tutela, en especial lo atinente al pago de cesantías reconocidas al señor **FABIAN ANDRES PEÑA MENDIVIL, identificado con c.c. No. 72.295.703 a través de resolución No. 0002 de 10 de enero de 2018. y respuesta a la petición de 14 de febrero de 2020 rad. ATL2020ER002642.** NOTIFIQUESE a través del Correo Electrónico: notificacionestutelas@atlantico.gov.co.

6.- Se le hace saber a la parte accionada que en el caso que no suministren la información requerida, se tendrán por ciertos los hechos expuestos por el accionante en su escrito de tutela, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

7.- Por Secretaría y utilizando el medio más expedito, notifíquese a las partes aquí intervinientes de conformidad con los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA
SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No. 085 DE
HOY 30 DE JULIO DE 2021 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO
VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE
SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL
ARTICULO 201 DEL CPACA.

Firmado Por:

MILDRED DEL SOCORRO ARTETA MORALES
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e751dae2fc19133b9ff34ac5ec43f58cef48f0c48dbc6cea47f97e164a2585c**

Documento generado en 29/07/2021 04:24:01 p. m.